



Fecha: Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 08001-31-04-006-2009-00276-00 **RI 19376**

Sentenciado: JAIME ALBERTO TORRES PEREZ

Delito: HURTO AGRAVADO

Asunto: Extinción por Muerte

Auto interlocutorio N° 360

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse oficiosamente respecto a la extinción de la condena por muerte del sentenciado JAIME ALBERTO TORRES PEREZ, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 8.670.775.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 10 de octubre de 2012, el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, condenó a GUILLERMO JOSE GOMEZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.193.069, a JESSER JOSUE SARMIENTO CORCHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.767.113 y **JAIME ALBERTO TORRES PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.670.775, a la pena principal de **treinta y seis (36) meses de prisión** como Autores penalmente responsable del delito de **HURTO AGRAVADO**; a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de dos (2) años. Concediéndole de esta manera el subrogado penal de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, por un período de prueba de dos (2) años, previa suscripción de diligencia de compromiso.

A la fecha del 19 de abril de 2021, se consultó la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y se verificó la cédula a través de la casilla del “lugar de votación”, y arrojó la siguiente novedad: La cédula de ciudadanía número 8670775 está Cancelada por Muerte del año 2018.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Será del caso para el despacho entrar a resolver la extinción de la pena a favor de la persona que en vida respondía al nombre de JAIME ALBERTO TORRES PEREZ, conforme las siguientes argumentaciones:

Artículo 88. Extinción de la sanción penal. Son causas de extinción de la sanción penal:

- 1. La muerte del condenado**
- 2. *El indulto***
- 3. *La amnistía impropia***

4. *La prescripción*
5. *La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen accesorias*
6. *La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley*
7. *Las demás que señale la ley*

De conformidad con la normatividad citada, y en atención a la información hallada en la página de la Registraduría, verificado en la casilla “lugar de votación” arrojó la siguiente novedad: La cédula de ciudadanía número 8670775 está Cancelada por Muerte, mediante Resolución 3158 de 2018, con fecha de novedad 23 de marzo de 2018.

De lo anterior, claramente se verifica estar frente a la causal primera prevista en el artículo 88 del Código Penal, tornando por ello imperiosa la declaratoria de la extinción de la pena impuesta en contra del sentenciado en la causa.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Primero: Decretar a favor de la persona que en vida respondía al nombre de JAIME ALBERTO TORRES PEREZ, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 8.670.775, la extinción de la pena por muerte, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: Comunicar esta decisión a las autoridades que conocieron del fallo.

Tercero: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
**Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla**

P/JMA

Firmado Por:

**CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
JUEZ**

Radicación: 08001-60-055-2014-04839-00 **RI 17299**
Sentenciado: MOISES ARMANDO SANCHEZ ARGUMEDO
Delito: Violencia intrafamiliar agravada
Asunto: Extinción por Muerte

**JUZGADO 006 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b607765bb4d38a31dc9015718ddbb273ef77db776d5ac119994c8a88e821053e

Documento generado en 19/04/2021 02:28:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>